



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2013-01297 00

Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el gestor judicial del extremo demandante en los términos del Art. 446 del C. G. del P., esta Sede Judicial observa que los intereses moratorios no se ajustan al porcentaje de las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Parqueadero desde diciembre de 2011 hasta agosto de 2013):	\$6'050.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR: (Cuantificados desde la fecha presentación de la demanda y hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020)	\$10'652.638,33
CAPITAL (Parqueadero desde septiembre de 2013 hasta marzo de 2015):	\$2'610.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad de parqueadero y hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020)	\$4'045.626
CAPITAL (Pago de impuestos 2012 y 2013):	\$335.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ANTERIOR: (Cuantificados desde la fecha de pago de cada impuesto y hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30 de marzo de 2020)	\$643.976.17
GRAN TOTAL:	\$24'337.241

En razón de lo expuesto, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$24'337.241.**

De otro lado, en atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Despacho Judicial le imparte aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>061</u> de hoy <u>15 DE JULIO 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><i>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</i></p>

A.M.R.D.

¹ Ver anexos al presente proveído.